Sentencia	13
Radicado	05266-31-03-03-2022-00068-00
Proceso	Verbal – restitución inmueble
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mónica Soto Marín y otro
Asunto	Se acceden a las pretensiones

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022)

Se pasa a emitir sentencia en el proceso verbal de restitución de inmueble dado en leasing, formulado por Bancolombia S.A. contra Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona.

ANTECEDENTES

1. Bancolombia S.A., formuló demanda contra Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, en la que solicitó la terminación del contrato de leasing financiero 246656, y consecuencialmente, la restitución del inmueble de matrícula 001-1363387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. Se fundamentaron las pretensiones en que, entre Bancolombia S.A., de una parte, y, Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, de otra parte, se celebró el contrato de leasing financiero 246656; que, en ejecución del negocio jurídico, Bancolombia S.A. entregó a Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, en calidad de locatarios, el inmueble de matrícula 001-1363387; y que los locatarios adeudan los cánones desde 19 de octubre de 2021.

3. La demanda fue admitida el 30 de marzo de 2022; los demandados se notificaron personalmente, a través de mensaje de datos recibido el 7 de abril de 2022 (fl 10 cuaderno principal).

4. Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, durante el traslado de la demanda no propusieron ninguna excepción de mérito.

CONSIDERACIONES

1. El art. 2.2.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, establece: "Definición de arrendamiento financiero o leasing. Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra".

En lo que refiere al procedimiento, el artículo 384 del C.G.P., dice: "Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"; por su parte, el artículo 385, ídem, establece: "Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo".

2. En el particular, hay prueba de que, entre Bancolombia S.A., de una parte, y, Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, de otra parte, se celebró el contrato de leasing financiero 246656; el cual, tiene por objeto la entrega a Soto Marín y Gómez Cardona, en calidad de locatarios, del inmueble 001-1363387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (fl 1, ídem), puesto que el documento se presume autentico y hace fe de su contenido (art. 260 y 250, C.G.P.).

Existe prueba de que, desde el 19 de octubre de 2021, los locatarios adeudan el canon, dado que Bancolombia S.A., acreditó la existencia del contrato y afirmó el incumplimiento de la obligación dineraria, mientras que, Soto Marín y Gómez Cardona, no acreditaron en contrario (art. 1757 C.C.).

3. A partir de lo anterior, esto es, de la prueba de la existencia del contrato de leasing financiero, del incumplimiento por parte de los locatarios y la ausencia de oposición de éstos, lo pertinente, es dar aplicación al núm. 3 del art. 384 del C. G. del Proceso,

y proferir sentencia declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Terceo Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing financiero 246656, celebrado entre Bancolombia S.A., y, Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, cuyo objeto consistía en la entrega del inmueble de matrícula 001-1363387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Segundo: Ordenar a Mónica Soto Marín y Francisco Javier Gomez Cardona, hacer entrega a Bancolombia S.A., del inmueble 001-1363387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para lo cual se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. De no hacerlo se comisionará al alcalde de Envigado, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de 2 s.m.l.m.v.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00068

4